

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO No: 2009.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
-DEMANDADOS: NELSON NOEL LONDOÑO PINTO y LEIDY DIANA VARGAS ORTIZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00269-00.

TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el dossier, se observa que el apoderado de la parte demandante allega las constancias de envío de la notificación personal que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 del demandado NELSON NOEL LONDOÑO PINTO, por ello, y teniendo de presente que el envío de la misma se recibió en fecha 12 de julio de 2022, y que por tanto el demandado tenía hasta el 01 de agosto de 2022 para hacer uso de su derecho defensa, sin que a ello hubiese procedido, el Despacho lo tendrá por notificado del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto.

De otro lado, se observa que la parte demandante no ha realizado el tramite de notificación de la demandada LEIDY DIANA VARGAS ORTIZ y tampoco ha allegado al expediente los certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-869995, 370-869926, 370-841681 y 370-869945 donde repose el embargo aquí previamente decretado, por lo que se le procederá a requerir, conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que a ello proceda dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado al demandado NELSON NOEL LONDOÑO PINTO del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto, y conforme se expuso en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar a la demandada LEIDY DIANA VARGAS ORTIZ del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, y para que allegue al expediente los certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-869995, 370-869926, 370-841681 y 370-869945 donde repose el embargo aquí previamente decretado, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las mencionadas constancias de notificación y certificados de tradición, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA